



Proyecto de Ley N°

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **DAVID JULIO JIMENEZ HEREDIA**, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22° literal c), 37° literal b), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el proyecto de ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA LA VIGÉSIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL AL DECRETO LEGISLATIVO N°1620, PRECISANDO QUE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN EL AMBITO RURAL NO SON OBJETO DE CONCESIÓN

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar una disposición complementaria final al Decreto Legislativo N° 1620, que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, con la finalidad de garantizar la vigencia y funcionamiento de las Juntas Administradoras del Servicio de Saneamiento – JASSES, que operan en el ámbito rural.

Artículo 2°.- Incorporación de Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1620

Incorpórese al Vigésima primera Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1620, que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, con el texto siguiente:

“Vigésima primera Disposición Complementaria Final: De las Juntas Administradoras del Servicio de Saneamiento”

Las Juntas Administradoras del Servicio de Saneamiento – JASSES son organizaciones comunales que operan y administran el servicio de agua en el ámbito rural, conforme a los artículos 14° y 15° de la presente Ley, el cual no es objeto de concesión, salvo a solicitud voluntaria y expresa de cada junta.”

Lima, Julio 2024.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Las Juntas Administradoras de los Servicios de Saneamiento (JASSES) son organizaciones comunales que operan en el ámbito rural, brindando el agua para consumo de la comunidad de cada circunscripción rural, las cuales son creadas o conformadas por iniciativa y voluntad de los comuneros beneficiarios.
2. Resulta que el Decreto Legislativo 1620 que modifica el Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, considera a las organizaciones comunales como prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento regulados, y por tanto sujetas a las normas, derechos y obligaciones contenidas en la citada Ley, cuyo marco legal alcanza a las mencionadas JASSES.

En efecto, el artículo 14° define que las organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, para la prestación de los servicios en el ámbito rural, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas, y el artículo 15° incluye como prestadores de servicios de agua potable y saneamiento, entre otros, a las organizaciones comunales:

De otro lado el artículo 16° regula la integración de prestadores del ámbito rural a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento del ámbito urbano (16.3), y el artículo 110° faculta a los gobiernos locales a otorgar al sector privado la explotación de los servicios de agua potable y saneamiento, mediante cualesquiera de las modalidades de asociación público privada conforme a las normas aplicables en materia de promoción de la inversión privada y la presente Ley y su reglamento.

3. El Frente de Defensa del Agua de la Provincia de Jauja, Departamento de Junín, que agrupa a las Comunidades Campesinas, Juntas Administradoras del Servicio de Saneamiento, Comités de Riego, Municipalidades Distritales y municipalidades de Centros Poblados de dicha provincia, vienen cuestionando los precitados Decretos Legislativos señalando que afecta la operación y vigencia de las JASSES, y con ese objeto recientemente organizó un evento con la participación de los Congresistas de la Región Junín, donde los dirigentes del citado Frente de Defensa expusieron la problemática generada y su preocupación contra el Decreto Legislativo N° 1620, que va a repercutir negativamente en el derecho de las personas de acceder en forma progresiva y universal al consumo de agua y en su economía familiar.

A su turno dos legisladores presentes en el evento formularon su compromiso de impulsar la derogatoria de los Decreto Legislativos 1620 y 1280, y en su caso presentar una nueva ley marco para la gestión de los servicios de agua potable

y saneamiento en los ámbitos urbano y rural, y por nuestra parte ofrecimos el apoyo de impulsar acciones para garantizar la continuidad y vigencia de las JASSES como organizaciones comunales que operan y administran el servicio de agua en el ámbito rural, el cual no será objeto de concesión en el marco de la normatividad regulada por los mencionados Decretos Legislativos.

4. En dicho contexto la presente iniciativa legislativa incorpora una disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1620, regulando de manera precisa que las Juntas Administradoras del Servicio de Saneamiento (JASSES) como organizaciones comunales que operan y administran el servicio de agua a sus comunidades, no son objeto de concesión, excepto por solicitud voluntaria y expresa de cada Junta Administradora, dejando a salvo la atención del Estado a dichas Juntas cuando lo requieran conforme a dicha normatividad.
5. Es importante destacar que con dicha iniciativa se atiende la preocupación y observaciones de las diferentes organizaciones comunales, sin afectar la normatividad sobre la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, contenida en los Decretos Legislativos 1280 y 1620, que comprende a los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano y rural, por lo que es de vital importancia mantener su vigencia.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La norma propuesta incorpora una disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1620, que modifica el Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, precisando que las Juntas Administradoras del Servicio de Saneamiento (JASSES) no son objeto de concesión.

ANALISIS DE COSTO/BENEFICIO

La norma propuesta no genera ni demanda costo nuevo o adicional al Tesoro Público, su aplicación es automática para las entidades responsables de la prestación de los servicios de agua y saneamiento en el ámbito urbano, así como para las organizaciones comunales que operan el servicio de agua en el ámbito rural.

Los beneficios directos son para las Juntas Administradoras del Servicio de Saneamiento (JASSES) como organizaciones comunales que operan el servicio en el ámbito rural, así como para las propias comunidades beneficiarias de este servicio, destacando en éste último caso que el tanto la pequeña infraestructura y la administración del servicio pertenece a la propia comunidad.

VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación y se vincula con los siguientes objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Objetivo I: Democracia y Estado de derecho

8. Política de Estado: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo armónico y sostenido del Perú

Objetivo III: Competitividad del país

18. Política de Estado: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Objetivo IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, Julio 2024.



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2024 11:18:41-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2024 09:58:16-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024 12:39:09-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2024 11:17:47-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2024 15:27:33-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 17:29:04-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024 16:55:42-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024 16:33:40-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Mivian FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024 15:24:47-0500